



37418

Municipalidad de Cajamarca

ACUERDO DE CONCEJO N° 069-2021-CMPC

Cajamarca, 16 de setiembre de 2021

VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 15 de setiembre del año 2021, el Informe Técnico N° 017-2021-ULySG-OGA/MPC de fecha 12 de agosto de 2021, Informe Técnico N° 018-2021-ULySG-OGA/MPC de fecha 23 de agosto de 2021, el Informe Legal N° 201-2021-OGAJ-MCP de fecha 24 de agosto de 2021, el Dictamen N° 015-2021-CAAFyGRH-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO



Que, mediante Informe Técnico N° 017-2021-ULySG-OGA/MPC de fecha 12 de agosto de 2021, el CPC Armando Rafael Monteza Rojas- Jefe de Logística y Servicios Generales, CONCLUYE: Por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, el Organo Encargado de las Contracciones concluye que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa, **"ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO PARA LA CONSTRUCCION DE CENTRAL DE OXIGENO EN LA EESS PACHACUTEC, CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, el cual cuenta con el sustento correspondiente por el causal de emergencia (...)

Que, mediante Informe Técnico N° 018-2021-ULySG-OGA/MPC de fecha 23 de agosto de 2021, el CPC Armando Rafael Monteza Rojas- Jefe de Logística y Servicios Generales, CONCLUYE: Por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, el Organo Encargado de las Contracciones concluye que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa, **"ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO PARA LA CONSTRUCCION DE CENTRAL DE OXIGENO EN LA EESS PACHACUTEC, CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, el cual cuenta con el sustento correspondiente por el causal de emergencia. También cabe mencionar que es de URGENCIA y NECESARIO la adquisición ya que el mercado actual, cuando se hizo el estudio de mercado se identificó que el plazo de entrega de 30 días calendarios como mínimo y una contratación simplificada, con los plazos establecidos nos llevaría 30 días calendarios para el proceso de la buena pro. Continúa mencionando que la inmediatez del requerimiento se refleja en el expediente ya que con informe N° 438-2021-MPC-GI de fecha 17 de mayo de 2021, se elaboró el requerimiento y con las coordinaciones del ingeniero Miguel Angel Chapoñan Bereche e Ingeniero Richar Velásquez Marín, se pudo identificar el equipo que se requería, por tener ellos la experiencia y conocimiento en el ámbito eléctrico. De la misma manera menciona que el Organo Encargado de las Contrataciones, define que no es posible adquirir posteriormente una ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO EN AL EESS PACHACUTEC, ya que en el expediente solo se necesita un grupo electrógeno para la Planta de Oxígeno en Pachacutec, por lo que se agota la necesidad de la adquisición y se cumple con el objetivo de la Contratación. Por otro lado expresa que constituye necesario la ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXIGENO EN AL EESS PACHACUTEC, ya que nos encontramos aun en la pandemia de COVID-19 y en estado de emergencia sanitaria(...)

Que, mediante Informe Legal N° 201-2021-OGAJ-MPC de fecha 24 de agosto de 2021, , el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, expresa:

(...) Que, el Art. 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, dentro de los cuales en su literal a) desarrolla al principio de Libertad de concurrencia señalando que:





Municipalidad de Cajamarca

a) **"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"**.

Por su parte el literal c) referente al principio de Transparencia señala: **"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico"**. (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el Artículo 21 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado referente a los procedimientos de selección señala: **"Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."**

Que, de la norma en mención se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- Los Actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se aprueba el expediente de contratación.
- Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- Ejecución Contractual fase en la cual se suscribe el contrato ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.

No obstante, el Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado contempla al método de Contratación Directa, estableciendo en su numeral 27.1, que: **"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:"**

- Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.**
- Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

[...]

Al respecto, debemos señalar que en la Opinión N° 003-2019/DTN, en el numeral 2.1.2 señala: Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, **por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa"**.

Por lo cual, debemos preciar que la contratación directa constituye un procedimiento de **selección de manera excepcional** en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la





Municipalidad de Cajamarca

Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos.

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Que, el Artículo 27° numeral 27.1 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala: **Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:**

[...]

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.** (Negrita y subrayado es nuestro)

Por su parte, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia.

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (Negrita y subrayado es nuestro)

(...)

Al respecto, debemos señalar que en la **OPINIÓN N° 110-2017/DTN**, segundo párrafo del numeral 2.1.3 señala: "Como se aprecia, **la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, (iv) emergencias sanitarias.**" (Negrita y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el mencionado dispositivo legal señala que **En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.** (Negrita y subrayado es nuestro)





Municipalidad de Cajamarca

Que, del párrafo precedente se puede advertir que si bien es cierto las Entidades están facultadas para proceder con una contratación de manera directa en casos de situación de emergencia, esto no implica que se obviará de las fases anteriores; **sino que más bien en un en un plazo de 20 días hábiles de efectuada la entrega del bien o la primera entrega del suministro la Entidad debe regularizar dicha contratación, tal y como lo establece el Artículo 100 del Reglamento modificado por el Decreto Supremo 162-2021-EF**



Que, debemos precisar que el OSCE a través del comunicado 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional ha señalado que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.**

RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO EN LA EESS PACHACUTEC – CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 036-2021-GI-MPC, de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura, se Resuelve APROBAR el expediente técnico de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTRÓGENO; EN EL (LA) EESS PACHACÚTEC – CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

A razón de ello, mediante Informe N° 438-2021-MPC-GI, de fecha 17 de mayo de 2021, emitido por la Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, solicita ADQUISICION DE GRUPO ELECTRÓGENO para la ejecución de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTROGENO; EN LA EESS PACHACUTEC – CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

En ese sentido, mediante Informe N° 001-2021-MPC/GI/MACHB-RVM, de fecha 11 de junio de 2021, concluye que Respecto a la Proforma N° 0077-2021, de la Empresa INVERSIONES POLO – CONTRATISTAS S.A.C., **se ha verificado que las especificaciones técnicas ofertadas por el proveedor CUMPLEN, con todas las exigencias y las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el expediente técnico** en mención.

Por su parte, del Informe Técnico N° 017-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Sr. Armando Rafael Monteza Rojas, concluye señalando que: "(...) **el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa, (...) el cual cuenta con el sustento correspondiente por el causal de emergencia sanitaria**", conclusión que ha sido refrendada mediante Informe Técnico N° 018-2021-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 23 de agosto de 2021.

Al respecto, debemos señalar que con el trascurso de los meses, de una manera progresiva se han venido incrementado los contagios de la COVID 19, ello aunado con la posible tercera ola que se ha sido prevista por los entes rectores de salud, es por ello, que ante tal situación, es de imperiosa necesidad que se tomen acciones inmediatas que permitan coadyuvar a una pronta y rápida atención a los ciudadanos que fuesen afectados por estos acontecimientos catastróficos, y en consecuencia, ayudar al sector salud a no colapsar y poder contrarrestar de la mejor manera posible la pandemia.

Que, de ninguna manera se debe perder vista el cuidado y la protección de la salud y vida de la ciudadanía, pues las medidas a adoptar resultan urgentes para coadyuvar a la población que resulte contagiada





Municipalidad de Cajamarca

producto del COVID-19; a razón de ello, el Estado Peruano debe regular, vigilar y promover la protección de la salud de los peruanos. Para lo cual, las municipalidades prestan apoyo a la Autoridad de Salud, para la implementación de medidas para el control de la propagación de enfermedades transmisibles en lugares públicos.



Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 7°, nos señala: **“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.”**



En ese sentido, el artículo 195°, de nuestra Carta Magna establece que Los gobiernos locales son competentes para:

Inc. 8.

Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80°, sobre Saneamiento, Salubridad y Salud, señala que: **“Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:**

(...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Por lo cual, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales dentro del ámbito de sus competencias y ejercicios de sus funciones con carácter exclusivo o compartido pueden efectuar acciones en materia de salud; en ese sentido, los gobiernos locales, adoptan medidas para salvaguardar la salud y vida de los pobladores;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar, señala:

- I. **La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.**
- II. **La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.**
- III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. **El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.** El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.
- IV. **La salud pública es responsabilidad primaria del Estado.** La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.
- V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social."
- VI. **Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de**





Municipalidad de Cajamarca

prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.



Por otro lado, según el numeral 2.1 de los Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de los Gobiernos Locales, emitido por el Ministerio de Salud, señala que; (...) **de las responsabilidades de gobiernos locales, 2.1. Dentro del plazo del Estado de Emergencia, los Gobiernos Locales que dispongan de presupuesto e identifiquen la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal dentro de su ámbito podrán intervenir mediante Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales, previa coordinación con la Autoridad Sanitaria Regional.**

Asimismo, el numeral 2.3., nos indica: **“Los Gobierno Locales que cuenten con disponibilidad presupuestal elaboran, registran y aprueban las inversiones para implementar Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios en el Banco de Inversiones en ambientes adecuados según las normas técnicas correspondientes, personal técnico y/o especializado y el presupuesto para la operación y mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno, adjuntando el informe de opinión técnica de la DIRESA/GERESA como sustento.**

Que, Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, establece en su artículo 2°, **que los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-SA, se declara de prioritaria atención la producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados, sobre la producción industrial, por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante la Emergencia Sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria.

RESPECTO AL SUPUESTO DE EMERGENCIA

A la luz de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, donde se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 27 de marzo de 2020, Decreto Supremo 064-2020-PCM, el mismo que en su Artículo 1 Resuelve: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se decreta: “Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, Decreto Supremo 094-2020-PCM, que





Municipalidad de Cajamarca



decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; Decreto Supremo N° 020-2020-SA, "Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA", publicado el 04 de junio en *El Peruano*, en el cual se dispone prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria (declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA), a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del 01 de diciembre de 2020, **Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que prorroga el estado de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021**, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Asimismo, se debe tener en consideración que mediante **Decreto Supremo N° 131-2021-PCM**, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Se debe tener en cuenta que el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, facultan a las entidades públicas la posibilidad que estas contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección) **en el supuesto de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**.

Que, el Informe Técnico N° 017-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 12 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Sr. Armando Rafael Montez Rojas, concluye señalando que: "(...) **el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa, (...) el cual cuenta con el sustento correspondiente por el causal de emergencia sanitaria**", conclusión que ha sido reafirmada mediante Informe Técnico N° 018-2021-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 23 de agosto de 2021; por lo cual, es oportuno mencionar normativas que nos permitan realizar una contratación Directa de los bienes a adquirir siendo esta por ejemplo el Art. 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, en el presente caso se encuentra completamente acreditado el supuesto de emergencia; por ende, en atención a las normas que regulan las contrataciones con el Estado y que han sido referidas anteriormente, corresponde su aplicación en lo referente a la contratación directa y de esta manera atender de manera inmediata y con un determinado proveedor.

INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO

Sobre el particular, es pertinente señalar que con el transcurso de los meses, de una manera progresiva se han venido incrementado los contagios de la COVID 19, ello aunado con la posible tercera ola que se ha sido prevista por los entes rectores de salud, es por ello, que ante tal situación, es de imperiosa necesidad que se tomen acciones inmediatas que permitan coadyuvar a una pronta y rápida atención a los ciudadanos que fuesen afectados por estos acontecimientos catastróficos, y en consecuencia, ayudar al sector salud evitando que el mismo no colapse y poder contrarrestar de la mejor manera posible la pandemia.

Que, de ninguna manera se debe perder vista el cuidado y la protección de la salud y vida de la





Municipalidad de Cajamarca



ciudadanía, pues la adopción de medidas a adoptar resulta urgente para evitar el contagio y propagación del COVID-19; más aún, si tenemos en consideración que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 7°, nos señala: **“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”**. Sumado a lo expuesto, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80°, sobre Saneamiento, Salubridad y Salud, señala que: **“Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:**

(...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Por su parte, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar, señala que **La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Además, que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla**

En esa línea, teniendo en consideración que según el numeral 2.1 de los Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de los Gobiernos Locales, emitido por el Ministerio de Salud, señala que; (...) **de las responsabilidades de gobiernos locales, 2.1. Dentro del plazo del Estado de Emergencia, los Gobiernos Locales que dispongan de presupuesto e identifiquen la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal dentro de su ámbito podrán intervenir mediante Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales, previa coordinación con la Autoridad Sanitaria Regional.**

Que, de lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo concluido en el segundo párrafo del Informe Técnico N° 018-2021-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 23 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de Logística y Servicios Generales, que a la letra señala: **“inmediatez en la atención del requerimiento se refleja en el expediente ay que con informe N° 438-2021-MPC-GI, de fecha 17 de mayo de 2021, se elaboró el requerimiento y con las coordinaciones del Ingeniero Miguel Ángel Chapañan Bereche e Ingeniero Richar Velásquez Marin, se pudo identificar el equipo que se requería (...), podemos colegir que la adquisición DE GRUPO ELECTRÓGENO para la ejecución de la IOARR “CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTROGENO; EN LA EESS PACHACUTEK – CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, resulta inmediato, toda vez que La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo**

DETALLE DE QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONSTITUYE LO ESTRICAMENTE NECESARIO Y SI AGOTA O NO LA NECESIDAD.

En este punto, debemos traer acotación lo señalado en el Informe Técnico N° 018-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 23 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Sr. Armando Rafael Monteza Rojas, específicamente en su párrafo tercero de sus conclusiones, en los cuales señala que: **“El Órgano Encargado de las Contrataciones, define que no es posible adquirir posteriormente una ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO EN LA EESS PACHACÚTEC, ya que en el expediente solo se necesita un grupo electrógeno para la Planta de Oxígeno Pachacútec, por lo que se agota la necesidad de adquisición y se cumple con el objetivo de la contratación. De igual manera, en su párrafo cuarto señala: “Constituye necesario la**





Municipalidad de Cajamarca



"ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO EN LA EESS PACHACÚTEC – CAJAMARCA, ya que nos encontramos aun en pandemia de COVID 19 y en estado de emergencia sanitaria, (...), Cajamarca es Declarado NIVEL DE ALERTA MUY ALTO, por lo que, es indispensable el objeto de la contratación para salvaguardar vidas humanas y contribuir con la ciudadanía.

Por lo tanto, podemos señalar que la contratación directa para la **ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO EN LA EESS PACHACÚTEC – CAJAMARCA** constituye lo estrictamente necesario para **salvaguardar vidas humanas y contribuir con la ciudadanía.**

RESPECTO A SI CORRESPONDE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Respecto al presente punto, debemos señalar que, al ser una Contratación Directa, se realiza por ser una situación excepcional, siendo en el presente caso nos encontramos antes una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos tal y como se ha detallado en los párrafos precedentes los cuales se sujetan a la *normativa* en materia de contrataciones del estado. Por lo que no correspondería realizar nuevamente un nuevo procedimiento de selección.

DETALLE EXPRESO DE LA FECHA EN LA CUAL EL PROVEEDOR REALIZÓ LA ENTREGA DE LOS BIENES

Respecto al presente punto, debemos señalar que el informe N° 0195-2021-ALC-ULySG- MPC, de fecha 11 de agosto de 2021, señala que se verificó la entrega del bien de la orden de compra N° 487-2021 (**Adquisición** de Grupo Electrónico para la Planta Generadora de Oxígeno en el EESS Pachacútec), cual se da fe que se entregó a la fecha. Por lo tanto; a partir de dicha fecha, la entidad municipal, debe realizar las acciones de regularización que correspondan.

En relación a lo mencionado anteriormente, y en el mismo informe legal, el Asesor Legal: **CONCLUYE** Por las consideraciones *precedentes* y normas acotadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: Que, es legalmente procedente la contratación directa para la **ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO EN LA EESS PACHACÚTEC – CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, por el monto de S/ 85,600.00 (Ochenta y Cinco Mil seiscientos con 00/100 soles) en Aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 162-2021-EF; y a la vez **RECOMIENDA**: Elevar el expediente en su integridad al pleno del Concejo Municipal, con la finalidad de que en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por la Ley, mediante Acuerdo de Concejo Municipal puedan aprobar la compra directa en Aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 162-2021-EF; Encárguese al Órgano de Contrataciones realizar todas las actuaciones necesarias incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y el Acuerdo de Concejo Municipal, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

Que, mediante Dictamen N° 015-2021-CAAFyGRH-MPC de fecha 10 de setiembre de 2021, la COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DICTAMINA: RECOMENDAR AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO PARA LA CONSTRUCCION DE LA CENTRAL DE OXIGENO EN LA EESS PACHACUTEC-CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por el monto de S/ 85, 600.00 (Ochenta y Cinco Mil seiscientos con 00/100 soles) en Aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de





Municipalidad de Cajamarca

Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 162-2021-EF.

Por lo que, con el voto por mayoría de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero. - **APROBAR**, LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICION DE GRUPO ELECTROGENO PARA LA CONSTRUCCION DE LA CENTRAL DE OXIGENO EN LA EESS PACHACUTEC-CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, por el monto de S/ 85, 600.00 (Ochenta y Cinco Mil seiscientos con 00/100 soles) en Aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 162-2021-EF.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Servicios Generales como órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, la publicación del presente acuerdo y los documentos que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE en los plazos establecidos conforme a Ley.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Municipalidad Provincial de Cajamarca

Abg. Luis Enrique Alcántara Huamán
SECRETARIO GENERAL


Municipalidad Provincial de Cajamarca

Víctor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Alcaldía
Sala de Regidores
Oficina General de Administración
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

